



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2023/03/13
Publicación	2023/05/31
Vigencia	2023/06/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	6199 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Reglamento de la Unidad de Transparencia Del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, y al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayala.- Construyendo Juntos el Progreso.- H-AYUNTAMIENTO 2022-2024.

ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA; Y,

#### Considerando

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo que el principio de transparencia debe prevalecer en todas las dependencias de la administración pública y es fundamental que los servidores públicos promuevan el Derecho de Acceso a la Información; para que sea ejercido, como un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dicta que el Derecho a la Información será garantizado por el Estado y se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la Información Pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la Ley de la Materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar



interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la Información Pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.

Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporado al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

Es por ello, que este H. Ayuntamiento, con el objeto de armonizar la reglamentación en cuanto a la función y operatividad de la Unidad de Transparencia y atendiendo a la situación actual relativa al Acceso a la Información Pública, expide un nuevo Reglamento en el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales que regirán el Acceso a la Información Pública en este Municipio.

Pues resulta necesario, regular las acciones de la Unidad de Transparencia, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que se resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Información Pública de las personas.

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.



Asimismo, los ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracción III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es por lo anteriormente fundado y motivado que este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto fundar los procedimientos internos que deberá observar la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Ayala, la cual tiene como principal objeto definir las bases, lineamientos y acciones a fin de garantizar y ampliar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos a la normatividad y disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento jurídico tutela el Derecho de Acceso a la Información Pública de todas las personas; el Derecho a la Protección de los Datos de carácter personal que estén en posesión del sujeto obligado previsto en este ordenamiento regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos; que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. ACUERDO. - Al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia;



- II. IMIPE. - Al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos;
- III. LEY. - A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV. REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. - Al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- V. REGLAMENTO.- Al presente instrumento jurídico;
- VI. LINEAMIENTOS.- A los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VII. DERECHOS ARCOP. - A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales;
- VIII. INAI.- Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. PRESIDENTE MUNICIPAL. - Al presidente Constitucional del municipio de Ayala, Morelos;
- X. DOCUMENTO. - Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, digitales u holográfico;
- XI. ENLACE.- Servidor público designado por los titulares de las áreas responsables u órganos autónomos a la que se encuentra adscrito y será el responsable de gestionar la información al interior de su área, dependencia o entidad, así como tener actualizado en el Portal de Transparencia del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (SISAI 2.0) la información solicitada;
- XII. EXPEDIENTE.- Unidad documental en la cual se reúnen de manera cronológica y ordenada uno o varios documentos públicos y relacionados por un mismo asunto;



XIII. **FORMATOS ABIERTOS.**- Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XIV. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**- Se considera como tal, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como las contempladas en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XV. **INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Todo documento que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en este reglamento;

XVI. **INFORMACIÓN RESERVADA.**- La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en este reglamento;

XVII. **COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**- A la instancia a la que se hace referencia en el artículo 30 del presente reglamento.

**Artículo 4.-** El presente reglamento tiene como objetivos:

I.- Que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayala pueda cumplir, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el Acceso a la Información Pública en los términos de la normatividad aplicable;

III.- Que las unidades administrativas internas del municipio de Ayala, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Transparencia, a través del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (normativas, administrativas, de difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario);

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del municipio de Ayala la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UT, en apego a los términos que dispone el presente reglamento;

V.- Garantizar el Acceso a la Información Pública en los términos de la normatividad aplicable; y,



VI.- Actualizar y/o validar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las Obligaciones de Transparencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA**

**Artículo 5.-** El titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ayala; deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.-** Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia, notificar al área administrativa interna del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Transparencia según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que sea publicado dicho acuerdo.

**Artículo 7.-** Corresponde al titular de Unidad de Transparencia solicitar a la Unidad Administrativa interna que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos), así como capacitar de acuerdo a su presupuesto a todo el personal de la Unidad Administrativa interna.

**Artículo 8.-** La Unidad de Transparencia contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la Ley de Transparencia.

**Artículo 9.-** El derecho de acceso a la información deberá ser gratuito y en ese entendido solo podrá requerirse como cobro el costo de recuperación correspondiente al material utilizado en la modalidad de reproducción y entrega



solicitada por el solicitante, así como los derechos correspondientes a la expedición de copias certificadas, en términos de la Ley de Ingresos en vigor.

**Artículo 10.-** El pago se realizará en la oficina de la Tesorería Municipal y dicho cobro no podrá ser superior a lo estipulado en el artículo anterior, privilegiando en todo momento el derecho fundamental de acceso a la información.

**Artículo 11.-** De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio digital en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

**Artículo 12.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recabar y difundir la información a que se refiere los capítulos II y III del título quinto de la Ley de Transparencia;
- II. Recabar mensualmente la información generada por las áreas administrativas y procurar que la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información mediante el SISAI 2.0 (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información);
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar Políticas de Transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento Municipal;



- XI. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y áreas correspondientes; y,
- XII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y la Protección General de Datos Personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 13.-** Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia la difusión al interior del municipio de Ayala del Derecho de Acceso a la Información Pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 14.-** Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de Transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el titular de la Unidad de Transparencia, y conforme a lo establecido en los lineamientos.

**Artículo 15.-** La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información pública generada de oficio, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar y en su caso, apoyar en la medida que se requiera para que cumpla con los criterios establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, los lineamientos y criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y demás normatividad aplicable.

**Artículo 16.-** Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas responsables colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de Transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los Tiempos y periodos establecidos en los lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 17.-** La Información Pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no exceda los primeros diez días



hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior o antes si es factible. Para difundir la Información Pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda de los 30 MB.

**Artículo 18.-** Es obligación y responsabilidad de cada área administrativa del Ayuntamiento, la entrega y el correcto llenado, así como la veracidad del contenido de los formatos asignados por la Unidad de Transparencia.

**Artículo 19.-** Para el caso de que el responsable de la Unidad Administrativa interna se niegue a publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de Transparencia, el titular de la Unidad de Transparencia deberá informarlo con carácter de urgente mediante oficio a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Ayala, con copia para todos los demás integrantes del Comité de Transparencia; para que en su caso emitan acuerdo de responsabilidad y/o aplicar la sanción administrativa correspondiente en términos de la ley y sus reglamentos que resulten aplicables.

**Artículo 20.-** En el caso de las solicitudes de información, es responsabilidad de cada área entregar en tiempo y forma la información requerida por la Unidad de Transparencia para dar contestación a dichas solicitudes, sabedores que de no entregar dicha información en el tiempo estipulado conllevará la sanción correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 21.-** Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La UT (Unidad de Transparencia); y,
- IV. El Comité de Transparencia.



**Artículo 22.-** El H. Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar los procesos relacionados con la ley;
- II. Solicitar y recibir de la UT, los informes sobre cualquier asunto relacionado con su función;
- III. Difundir proactivamente información de interés público;
- IV. Fomentar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información y la accesibilidad a estos;
- V. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas o con otros organismos garantes, que coadyuven en el cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento;
- VI. Verificar que toda la reglamentación municipal vigente se encuentre en el Portal de Transparencia; y,
- VII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 23.-** El presidente municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento acciones para optimizar el Acceso a la Información Pública;
- II. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que las solicitudes de información se realicen eficaz y eficientemente con apego a lo dispuesto en la legislación en la materia;
- III. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, la cual podrá ser delegable; y,
- IV. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** El titular de la UT, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recabar y difundir la Información Pública en el Portal de Transparencia y el Sistema SISAI 2.0;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



- III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la ley y del presente reglamento;
- IV. Auxiliar a la persona solicitante en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre las dependencias, entidades u otro órgano que pudiera tener la Información Pública solicitada;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Efectuar notificaciones a las personas solicitantes;
- VII. Promover e implementar Políticas de Transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Fomentar la Transparencia y Accesibilidad;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- XII. Coadyuvar con los sujetos obligados a fin de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Brindar asesoría y capacitaciones a los sujetos obligados en el uso y llenado del Sistema SISAI 2.0;
- XIV. Mantener actualizado el Portal de Transparencia;
- XV. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada de las solicitudes de acceso a la información;
- XVI. Ejecutar los acuerdos del Comité de Transparencia;
- XVII. Requerir al sujeto obligado, la información solicitada por el ciudadano, a fin de dar trámite a la información solicitada;
- XVIII. Ser el enlace del municipio con el instituto;
- XIX. Coordinar las acciones necesarias para la implementación de Políticas en el tema de capacitación en Materia de Transparencia; y,
- XX. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.



**Artículo 25.-** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;
- II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas competentes que generen la información, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en su caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer Políticas para la obtención de la información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o quienes sean integrantes adscritos a la UT;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de Transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Proponer el Sistema de Información de los sujetos obligados;
- IX. Vigilar que el Sistema de Información se ajuste a la normatividad aplicable y en su caso, tramitar los correctivos que procedan;
- X. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
- XI. Revisar y validar la versión pública de la información que así corresponda a propuesta de las unidades administrativas;
- XII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XIII. Promover y proponer la política y la normatividad del sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información;
- XIV. Fomentar la Cultura de la Transparencia;



- XV. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido;
- XVI. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XVII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información reservada; y,
- XIX. Las demás que establezcan la ley, la ley general, el presente reglamento y otra normatividad aplicable.

**Artículo 26.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Artículo 27.-** En el desempeño de las funciones de la Administración Pública y en el ejercicio del Derecho de la Información; así como, en la aplicación e interpretación del presente reglamento, deberán prevalecer los siguientes principios:

- I. CONSENTIMIENTO. - Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de los datos personales que le conciernen;
- II. GRATUIDAD. - Relativo al no costo del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, salvo aquellos casos que se establezcan el cobro de copias certificadas;
- III. INMEDIATEZ.- Relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información;
- IV. MÁXIMA PUBLICIDAD.- Toda la información en posesión del Ayuntamiento será pública, completa, oportuna y accesible, situación que solo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y supletoriamente por éste Reglamento, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;



- V. OPORTUNIDAD.- Relativo a que la Información Pública que posee el Ayuntamiento sea pertinente, adecuada y entregada dentro de los plazos que marca la Ley de Transparencia;
- VI. SENCILLEZ.- Relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la Información Pública;
- VII. TRANSPARENCIA.- Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la Función Pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición;
- VIII. VERACIDAD.- Calidad o condición que debe tener la información debiendo ser auténtica, objetiva y comprobable, estrechamente vinculada con la buena fe y honestidad;
- IX. DISPONIBILIDAD.- Calidad consistente en tener la información en los formatos accesibles para los peticionarios;
- X. INDEPENDENCIA.- Calidad que se debe tener para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y,
- XI. LEGALIDAD.- La obligación de ajustar las actuaciones de los Servidores Públicos y del Ayuntamiento a toda norma jurídica.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos que generen, procesen, archiven y resguarden Información Pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en los términos de este Reglamento y lo que determina la ley de la materia.

**Artículo 29.-** Para el cumplimiento de éste reglamento, el ayuntamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Constituir la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia, y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
- II. Designar en la Unidad de Transparencia al titular que dependa directamente del titular del ayuntamiento y que preferentemente cuente con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del comité y Unidad de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;



- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de Transparencia y Acceso a la Información, realicen los Organismos Garantes y el Sistema Nacional;
- VIII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información y la accesibilidad a las mismas;
- IX. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- X. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las Obligaciones de Transparencia;
- XI. Difundir proactivamente información de interés público;
- XII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto; y,
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 30.-** Se integrará un Comité de Transparencia por un número impar, conformado por lo menos por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal o la persona que este designe;
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia;
- III. El titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Dos vocales miembros del H. Ayuntamiento, preferentemente de las comisiones afines al tema como; el titular de la Tesorería Municipal, el titular de la Dirección de Obras Públicas o el titular de la Dirección de Planeación, de los cuales uno tendrá el carácter de coordinador, podrá asistir un representante del área Jurídica del Municipio, con carácter de invitado; y,
- V. El secretario municipal que resguardará la información generada, quien tendrá voz, pero no voto.



Los cargos de los integrantes del Comité de Transparencia son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 31.-** Se procurará que los integrantes del Comité de Transparencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

### **CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AYALA**

**Artículo 32.-** El Comité de Transparencia, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

**Artículo 33.-** De acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en su artículo 22, el Comité de Transparencia del municipio de Ayala, se integrará de la siguiente manera:

- a) El presidente que presidirá el Comité, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a través del titular de la Unidad de Transparencia a todos los integrantes del Comité de Transparencia para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b) El titular de la Unidad de Transparencia, se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el coordinador para consideración del Comité, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente. De igual manera, elaborará el orden del día de las



reuniones del Comité, con los asuntos que para el caso notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

c) El secretario municipal, quien recibirá y registrará la documentación de parte de los sujetos obligados para consideración del Comité.

d) El contralor municipal como titular de la Contraloría Interna, quien se encargará de vigilar que el titular de la Unidad de Transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia y a cada uno de los servidores públicos que lo conforman, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

**Artículo 34.-** El Comité de Transparencia sesionará mensualmente mediante sesiones ordinarias debidamente calendarizadas y las veces que sea necesario para atender asuntos de urgente resolución mediante sesiones extraordinarias.

**Artículo 35.-** El Comité de Transparencia requerirá para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 36.-** El secretario técnico del Comité de Transparencia, citará a sus integrantes; de las sesiones se levantará un acta o minuta que contendrá los acuerdos y los extractos de los asuntos tratados y será firmada por todos los presentes.

**Artículo 37.-** De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de Acceso a la Información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a la Unidad Administrativa interna correspondiente, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y



funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer Políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por este;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a qué se refiere el artículo 77 de la ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 38.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y,

IV. Notificará a la Contraloría Interna del Ayuntamiento quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



**Artículo 39.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 40.-** Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este municipio de Ayala envíe a la Unidad de Transparencia información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Comité de Transparencia, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del comité como un punto del orden del día, para que este analice y resuelva lo correspondiente.

**Artículo 41.-** El titular de la Unidad de Transparencia se encargará de dar trámite a las solicitudes de información que le presenten los particulares y auxiliarán en la elaboración de sus contestaciones al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la ley.

**Artículo 42.-** Por cuanto al sistema INFOMEX, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ayala, deberá revisarlo diariamente a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna de este H. Ayuntamiento competente para ello con el fin de dar la respuesta solicitada en los términos establecidos por la ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este H. Ayuntamiento de Ayala, ésta a su vez tiene la obligación de orientar a la persona solicitante para indicarle la ubicación de la oficina de la Unidad de Transparencia o bien apoyarla a realizarla mediante el sistema INFOMEX Morelos en términos de la Ley Orgánica Municipal.



**Artículo 43.-** En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la Unidad de Transparencia se abocará a su pronta revisión a efecto de que si no cumple con los requisitos o elementos establecidos en los artículos 95 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100 de la ley de la materia, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, con el apercibimiento de que en caso de no subsanarse dentro de este término se tendrá por no presentada.

**Artículo 44.-** Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la ley, el titular de la Unidad de Transparencia se ajustará a lo establecido en los artículos 98 y 99 de la ley, así como de la siguiente manera:

I.- Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II.-Cual sea el caso de contar con la información y que ésta sea publicada, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa interna podrá comunicar a la Unidad de Transparencia el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III.- En caso de que la Unidad Administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá Informarlo de inmediato en la Unidad de Transparencia, para que esta proceda en términos del presente Reglamento;



IV.- En el caso de que el Comité de Transparencia determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública del documento que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial;y,

V.- En caso de que la Unidad de Transparencia o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

**Artículo 45.-** El titular de la Unidad de Transparencia mantendrá comunicación constante con los sujetos obligados del H. Ayuntamiento de Ayala, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 46.-** En caso de que el titular de la Unidad de Transparencia considere que la información proporcionada por alguna área administrativa interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al Comité de Transparencia notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 47.-** De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la: información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente, el número de fojas, el fundamento legal (acorde a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del que se trate, para ser explícito el año), para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, cualquier área administrativa interna, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Transparencia. Si no fuere posible, el titular de la Unidad de



Transparencia deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

**Artículo 48.-** Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

**Artículo 49.-** El titular de la Unidad de Transparencia podrá ampliar hasta por diez días el término para dar respuesta a las solicitudes de información, cuando:

- I.- El volumen de la información solicitada exceda de cien fojas;
- II.- La solicitud se refiere a información cuya antigüedad exceda de un año, contado a partir de la fecha de recepción de aquella;
- III.- Para localizar la información solicitada se requiera examinar períodos mayores a un año, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud;
- IV.- La información solicitada, incluya información confidencial de un tercero y esté pendiente de recibirse su conformidad para su entrega; y,
- V.- Cuando existan otras razones suficientes y justificadas que a su juicio impidan la entrega de la información.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento en la medida de su competencia, garantizará la protección de los datos personales de los ciudadanos, procurando que en el desarrollo de sus funciones los servidores públicos no incurran en alguna conducta que resulte en una vulneración a la esfera de estos de manera arbitraria.

**Artículo 51.-** Los servidores públicos tienen la obligación de resguardar toda la información de carácter personal que posean y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.



**Artículo 52.-** Ninguna persona está obligada a dar información que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal.

**Artículo 53.-** Los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. Las áreas administrativas solo podrán administrar archivos de datos personales estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.

**Artículo 54.-** El ayuntamiento y la unidad administrativa interna será responsable de los datos personales y, en relación con estos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Tratar datos personales solo cuando estos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 55.-** Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que



motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso y una vez que concluya el plazo de conservación de estos.

**Artículo 56.-** Se deberá privilegiar el interés superior del menor en el trato de datos personales de menores de edad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.-** Tratándose de datos personales sensibles, el servidor público deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 58.-** El servidor público que para el desarrollo de sus funciones o para llevar a cabo un trámite de su dependencia requiera datos personales, deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

**Artículo 59.-** El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular de los datos personales, para la integración de este se atenderá a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 60.-** Se impondrá al servidor público o a las unidades administrativas internas encargados de cumplir con las resoluciones que en su caso pudiera emitir el IMIPE, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación Pública;



- III. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
- IV. El incumplimiento a la resolución será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del IMIPE.

**Artículo 61.-** Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 62.-** El personal de las unidades administrativas internas, serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 143 de la ley.

En caso de incurrir en más de dos ocasiones de manera consecutiva en las conductas señaladas en el artículo 143 de la ley, tratándose de servidores públicos, el infractor será suspendido por un periodo de hasta seis meses, de acuerdo al artículo 144 de la Ley. Las sanciones se estarán a lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la ley.

**Artículo 63.-** Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, son independientes de las que procedan en el orden civil o penal.

**Artículo 64.-** En lo conducente se aplicará, de forma supletoria, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 65.-** En contra de las resoluciones de la Unidad de Transparencia y de las Unidades Administrativas internas del Ayuntamiento, los particulares podrán interponer el recurso de revisión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente reglamento a la Secretaría Municipal, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial.

**CUARTO.-** El presente reglamento abroga cualquier disposición de igual o menor rango sobre la materia, que se opongan al contenido en el presente ordenamiento.

**QUINTO.-** Lo no previsto por el presente reglamento, se regula conforme a lo dispuesto en la ley de materia y demás normativa relativa y aplicable.

Dado en el Salón de Cabildo a los trece días del mes de marzo de 2023.

**ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**TEC.. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**C. VÍCTOR MANUEL MACHUCA PONCE**  
**REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS**  
**DESCENTRALIZADOS**  
**C. LUCIA SANDRE AGUILAR**  
**REGIDORA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS,**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**PROFRA. MARBEL YUVANNI ROJAS MALDONADO**  
**REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN,**



**DESARROLLO ECONÓMICO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**C. DANIEL ALCÁZAR CARRILLO**  
**REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ASUNTOS MIGRATORIOS,**  
**RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**C. GENOVEVA CARRILLO ROJAS**  
**REGIDORA DE TURISMO, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,**  
**IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**  
**PROFRA. CELINA BURGOS ESPINOZA**  
**REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**C. ANASTACIO RAMÍREZ MODESTO**  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS,**  
**ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS**  
**L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”**  
**DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE AYALA, MORELOS.**  
**2022-2024**  
**L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**RÚBRICAS.**